

Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta

Provincia Vaca Díez Beni – Bolivia

CONCEJO MUNICIPAL DE RIBERALTA

LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA

Nº 195

14 de agosto del 2023

LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA

DE REGULARIZACIÓN DE EMPLACAMIENTO DE

VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE 2, 3, 4 O MAS RUEDAS

DEL MUNICIPIO DE RIBERALTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERANDO:

Que,la Constitución Política del Estado, en sus Artículos 272 y 283 reconocen la autonomía de los Gobiernos Autónomos Municipales que conlleva el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas, por los órganos del Gobierno Autónomo, en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones. En su Art. 302 le otorga las competencias exclusivas como gobiernos municipales autónomos para la creación y administración de impuestos de carácter municipal.

Que, la Ley N° 31 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010 en el Artículo 9, parágrafo I, numerales 3) y 4) establece que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; y la planificación programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social; concordante con el Artículo 34 del mismo cuerpo normativo, que prevé que el gobierno autónomo municipal está constituido por el Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales.

Que, la Ley N°1606, Ley N° 2492; Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuesto y de Regularización para la creación y/o Modificación de Impuestos de dominio de los Gobiernos Autónomos, el Decreto Supremo N° 24604 de 06 de Mayo de 1997 de Creación del Registro Único Automotor RUA, y la Resolución de Directorio N° 30/2010 del Registro Único para la Administración Tributaria Municipal RUAT, norman y regulan los Impuestos de dominio de los Gobiernos Autónomos.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 16 le establece las Atribuciones del Concejo Municipal en el ámbito de sus facultades y competencias para dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. Al igual que en su artículo 22 la de presentar una Iniciativa legislativa.

Que, la Ley Municipal Amazónica N° 001 de "Ejercicio Legislativo, Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal", del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, en sus Artículos 8, 9 y 24 establece la Cualidad Normativa y Facultad Legislativa del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta para la creación de Leyes y normas municipales, de crear su propio derecho, dotándose de normas jurídicas y administrativas dentro de los límites establecidos por la Constitución Política del Estado, Ley N° 2028 de Municipalidades, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y el conjunto de disposiciones jurídicas, administrativas, constitucionales y judiciales vigentes, aplicables en el ámbito de la autonomía municipal, con el propósito de organizar la convivencia pacífica y armónica de sus habitantes y cumplir con los fines públicos encomendados.

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Riberalta, existen ciudadanas y ciudadanos dedicados al trabajo del transporte de Pasajeros, Carga y de Moto - Taxis, que sustentan a sus familias en su diario vivir con esta fuente de trabajo, considerando la necesidad de una ley que ayude a resolver un problema o satisfacer una necesidad de la población o de un sector, la misma que debe de ser favorecedora a toda la comuna.



Que, se hace necesario viabilizar en nuestro municipio el proceso de inscripción y emplacamiento delos vehículos de 2, 3, 4 o más ruedas del Municipio de Riberalta, para tener mayor control en seguridad ciudadana, para la obtención del seguro obligatorio contra Accidente de Tránsito SOAT y que exista un registro.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, se encuentra afiliado al RUAT y como tal, es el encargado dela inscripción,emplacamiento o reemplaque de los vehículos de 2, 3, 4 o más ruedas que circulan en nuestro Municipio.

Con esta medida que estamos tomando vamos a poder regularizar lo que hasta hoy hace más de 15 años no se ha hecho la regularización del registro del parque automotor público y privado que no está tributando en nuestro municipio.

CONSIDERANDO:

Que, a iniciativa de los Concejales: Luis Antonio Lafuente Quiroga y Arsenio Caya Morales, y con base al Informe N° 71/22-23 de fecha 12 de enero de 2023, presentado por la Comisión Mixta, presidida por el Cjal.Luis Antonio Lafuente Quiroga como Presidente de la Comisión de Economía, Finanzas y Tesoro del C.M.R. y el Cjal. Arsenio Caya Morales como Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Servicios Públicos, Vialidad y Transporte del C.M.R, donde recomiendan al Pleno la Aprobación del presente Informe y se dé la Procedencia del referido Proyecto de Ley Municipal Amazónica, el mismo fue considerado y aprobado por el Pleno en Sesión Ordinaria N° 51/2022-23 de fecha 24/01/2023ante esta aprobación, los Concejales, en uso de sus atribuciones que les confieren las normativas en vigencia, presentan al Pleno el Proyecto de Ley Municipal Amazónica denominada: "Ley de Regularización de Emplacamientode Vehículos Automotores de 2, 3, 4 o más ruedas del Municipio de Riberalta".

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Riberalta, en uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Ibáñez" y la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales dicta:

LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA Nº 195

Lic. Ciriaco Rodríguez Vásquez

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE RIBERALTA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley Municipal Amazónica:

EL CONCEJO MUNICIPAL DECRETA:

LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA DE REGULARIZACIÓN DE EMPLACAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE 2, 3, 4 O MÁS RUEDAS DEL MUNICIPIO DE RIBERALTA



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- **ARTÍCULO 1.- (OBJETO)** La presente Ley Municipal Amazónica tiene por objeto coordinar, implementar, regular y normar el emplacamiento de vehículos automotores de 2, 3, 4 o más ruedas del Municipio de Riberalta, Provincia Vaca Diez del Departamento del Beni, del Estado Plurinacional de Bolivia, a través de beneficios otorgados por el mismo.
- **ARTÍCULO 2.-** (FINALIDAD) La finalidad de la presente Ley Municipal Amazónica es el Emplacamiento de vehículos automotores de 2, 3, 4 o más ruedas para regularizar el parque automotor que circula en la jurisdicción del Municipio de Riberalta.
- **ARTÍCULO 3.- (AMBITO DE APLICACIÓN)** Podrán acogerse a la presente Ley Municipal Amazónica, todos los propietarios (contribuyentes), importadores, comercializadores y poseedores de vehículos automotores de 2, 3, 4 o más ruedas, que vivan, transitan y se encuentran domiciliados dentro de la jurisdicción del Municipio de Riberalta.
- ARTÍCULO 4.- (FINES) La presente Ley Municipal Amazónica tiene como fines:
- 1.- Registrar hasta alcanzar el 100% del parque automotor de Riberalta de 2, 3, 4 o más ruedas con placas correspondientes al municipio de Riberalta.
- 2.- Mediante la contribución generar recursos por concepto de pagos de emplacamiento e impuestos anuales en el Municipio de Riberalta.
- 3.- Crear planes y programas de mejoramiento vial en el municipio de Riberalta, de manera que los recursos obtenidos sean invertidos en mejoramiento de calles, avenidas, vías de acceso a comunidades Indígenas y Campesinas, alcantarillas pluviales, puentes y otros accesos viales.
- 4.- Otros relacionados al mejoramiento vial en el territorio del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta.
- 5.- Contar con una base de datos municipal, el registro de los constribuyentes municipales del parque automotor.
- 6. Crear una cultura tributaria para el registro de sus motocicletas.
- 7. El ejecutivo municipal podrá utilizar los recursos generados por esta ley para utilizarlos como contrapartes de proyectos viales.
- **ARTÍCULO 5.- (MARCO LEGAL)** El marco constitucional legal y administrativo en cuyos límites se ejecuta y aplica la presente Ley, está conformada por:
- a).- Constitución Política del Estado Plurinacional de 7 de febrero del 2009.
- b).- Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", de 19 de julio de 2010.



- c).- Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de 09 de enero de 2014.
- d).- Ley N°1178 de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990.
- e).- Ley N°154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, de 14 de julio de 2011.
- f).- Ley N°165 "Ley General de Transporte", de 16 de agosto de 2011.
- g).- Legislación, normativas, reglamentaciones y disposiciones legalmente aplicables y que rigen en la materia.

ARTÍCULO 6.- (DEFINICIONES) Para fines de aplicación de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

- a).- **Emplacamiento**: Es un trámite por el cual se registra la identidad de un vehículo automotor, sean nuevos o usados legalmente adquiridos de las importadoras o comercializadoras.
- b).- Propietario: Persona natural o jurídica que ejerce la acción de propiedad o dominio de un activo.
- c).- **Poseedores:** Personas naturales y/o jurídicas que se encuentran en posesión pública y de buena fe de un bien.
- d).- **Contribuyentes:** Sujeto pasivo respecto del cual, se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.
- e).- **Importador:** El importador es aquel empresario o empresa que se dedica a comprar productos a clientes del exterior para luego venderlos en el mercado local. Es decir, un importador es aquel negocio o persona que adquiere sus mercancías del extranjero. Posteriormente, las vende en su país para obtener una ganancia.
- f).- Comercializador: Son los responsables de comercializar productos y servicios de terceros.

CAPÍTULO II DE LA OBLIGATORIEDAD

ARTÍCULO 7.- (EMPLACAMIENTO OBLIGATORIO) Toda importadora y/o comercializadora de vehículos automotores de 2, 3, 4 o más ruedas legalmente establecidas en el territorio del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, deberá obligatoriamente entregar el vehículo objeto de comercialización con la Placa o R.U.A.T. registrada con Jurisdicción en el Municipio de Riberalta, de acuerdo a las formas y plazos que se encuentran establecidos en su Reglamentación.

ARTÍCULO 8.- El trámite del emplacamiento estará a cargo del Gobierno Municipal de Riberalta en coordinación con la Policía Nacional en los que se haya instalado el sistema del R.U.A.T., por lo que las importadoras y comercializadoras de vehículos automotores en general, tienen la obligación de presentarse a las instancias que correspondan a objeto de realizar el emplacamiento de su vehículo automotor.



ARTÍCULO 9.- En sujeción a lo dispuesto por el Artículo 1 de esta Ley Municipal Amazónica, se procederá al emplacamiento de todo vehículo automotor de 2, 3, 4 o más ruedas, radicados de uso particular, transporte público de pasajeros y carga, así como los afectados a cualquier otro destino, pertenecientes a personas jurídicas o naturales, empresas e instituciones públicas que radiquen en el Municipio de Riberalta.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 10.- (SANCIONES) Las importadoras y/o comercializadoras de vehículos automotores en general, que incumplan con la presente Ley Municipal Amazónica serán sancionadas de la siguiente manera:

- 1.- Multa Pecuniaria establecida en su Reglamentación.
- 2.- Clausura por 15 días y multa.
- 3.- Clausura definitiva.

CAPÍTULO III MARCO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 11.- (MARCO INSTITUCIONAL) El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, a través de las Secretaría Municipal de Administracion y Finanzas y de forma coordinada con Tránsito de la Policía de Riberalta, será responsable de verificar y ejecutar el emplacamiento de los vehículos adquiridos a partir de la vigencia de la presente Ley Municipal Amazonica.

CAPÍTULO IV TRÁMITE DE EMPLACAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE 2, 3, 4 O MÁS RUEDAS DEL MUNICIPIO DE RIBERALTA

ARTÍCULO 12.- (REQUISITOS) Las importadoras y/o comercializadoras de vehículos automotores del Municipio de Riberalta, deberán para el inicio del trámite de emplacamiento, presentar los requisitos de acuerdo a lo que se encuentra debidamente establecido en el Reglamento de la presente Ley Municipal Amazónica.

CAPÍTULO V COSTO, PLAZOS Y FORMA DE PAGO

ARTÍCULO 13.- (COSTO, PLAZOS Y FORMA DE PAGO) El costo, plazos y forma de pago se efectuarán de acuerdo a Reglamentación.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta en coordinación con la Policía Nacional, deberán de verificar y controlar que las Importadoras y/o Comercializadoras cumplan con lo establecido en la presente Ley Municipal Amazónica.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, en el ejercicio de su autonomía, destinará recursos necesarios para el cumplimiento y ejecución de la presente Ley Municipal Amazónica.

TERCERA.- La presente Ley Municipal Amazónica, entrará en vigencia a partir de la promulgación y publicación.

DISPOSICIONES ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las normas y disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal Amazónica.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Riberalta, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Firmado por:

Cjal. Luis Antonio Lafuente Quiroga

PRESIDENTE

CONCEJO MUNICIPAL DE RIBERALTA

Cjala. Elmina Martinez Subirana

SECRETARIA

CONCEJO MUNICIPAL DE RIBERALTA

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley Municipal Amazónica N° 195 de Regularización de Emplacamiento de Vehículos Automotores de 2, 3, 4 o más ruedas del Municipio de Riberalta.

Firmado:

Lic. Ciriaco Rodriguez Vásquez

ALCALDE MUNICIPAL DE RIBERALTA